



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro: 123-2021/MPHy

CARAZ; 22 ABR. 2021

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 00002230-2021, la Sra. María Teresa Castillo Bustamante, solicita la Acumulación de Tiempo de Servicio, el Informe Legal N° 0200 -2021-MPHy/05.10 de fecha 19 de abril del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, establece que Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: **a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios:** Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. **b) Aguinaldos:** Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año, y **c) Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. **En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.**



Que, mediante Expediente Administrativo N° 00002230-2021, la Sra. María Teresa Castillo Bustamante, solicita la Acumulación de Tiempo de Servicio, considerando que el Régimen de la Carrera Administrativa, el Estado es concebido como un único empleador, por lo que, si un servidor ha laborado en distintas entidades del Sector Público a cargo del Estado, tiene derecho a la acumulación de Tiempo de Servicios, a fin de que puede alcanzar los derechos y beneficios que establece el D. Leg. N° 276, correspondiendo a la entidad en la que viene prestando sus servicios en la actualidad.

Que, asimismo, con Informe N° 0160-2021-MPHy/06.31, el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, solicita opinión legal y el proyecto del Acto Administrativo correspondiente, sin fundamentar su informe técnico.

Que, sin embargo, se puede identificar, al menos, tres situaciones con consecuencias idénticas la no acumulación de periodos de labor, pero con fundamentos ligeramente distintos: a) la primera es la de un servidor que cesa en una institución pública, sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, e ingresa a prestar servicios en otra distinta institución, bajo el mismo régimen. Los únicos casos en que el servidor podría acumular en la nueva institución el tiempo de servicios que presto en la primera para fines de adquisición de derechos de





contenido económico, son cuando su desplazamiento a la segunda y tercera entidad se ha producido por designación, permuta o transferencia, pues respecto de ellos la normativa vigente garantiza la continuidad en el servicio artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276), b) la segunda es la de un servidor que cesa en una primera institución pública, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, e ingresa a prestar servicios en otra distinta institución, bajo el régimen laboral de la actividad privada, c) la tercera es la de un servidor que cesa en la institución pública primero, sujeto al régimen laboral privado, e ingresa a prestar servicios en la institución segunda, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.



Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, en el supuesto de cese, reasignación, permuta o transferencia de un servidor público nombrado, correspondería que se le abone la respectiva compensación de tiempo de servicio, la cual tiene efectos cancelatorio, y si el mismo servidor solicitara la acumulación del periodo laborado en otra entidad, solo procedería la acumulación del tiempo de servicios para efectos de la progresión profesional, y no para la compensación de tiempo de servicios o cualquier otro beneficio económico, más aun cuando éste ya ha sido considerado en la anterior entidad pública de origen;



Que, en efecto, si un servidor solicitara la acumulación de servicios a efecto de obtener algún beneficio económico, la situación variaría, dependiendo del tipo de desplazamiento. Por ejemplo, de encontrarse en el supuesto de reasignación, el servidor se sujeta a los derechos, obligaciones y beneficios de su nueva repartición, toda vez que su entidad de origen cancela o indemniza al servidor por el tiempo de servicios prestados; a diferencia de la permuta, en la que los permutados conservan su tiempo de servicios al Estado y hay una continuidad de remuneraciones, bonificaciones y beneficios en la nueva entidad, sin que medie liquidación de beneficios en la entidad de origen;



Que, en ese sentido, cabe inferir que no es suficiente que sea servidora nombrada de la Municipalidad Provincial de Yungay u otra, sino que además su vínculo laboral se haya mantenido, a través de un supuesto de reasignación, permuta o transferencia, para que la servidora se sujete a los derechos, obligaciones y beneficios de su nueva repartición, dependiendo de su desplazamiento a otra Entidad pública, ya que se puede dar el caso, de habersele reasignado o permutado donde la Entidad de origen le haya cancelado o indemnizado a la servidora por la compensación por tiempo de servicios; en el cual ya no correspondería el reconocimiento de la acumulación de tiempo de servicios; para efectos de obtener algún beneficio económico, en la nueva Entidad

Que en tal sentido, mediante Informe Legal N° 0200 -2021-MPHy/05.10, de fecha 19 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, llega a la conclusión, que la recurrente, no ha probado fehacientemente haber sido servidora nombrada de la Municipalidad Provincial de Yungay y la Dirección Departamental de Educación de Ancash - Huaraz y que además, haya sido desplazada a través de reasignación o permuta en la Municipalidad Provincial de Huaylas, en consecuencia, el tiempo de servicios generado en la primera y la segunda no se acumula con el que se va a generar en la tercera, porque supuestamente los primeros fueron materia de liquidación. Por tanto, este despacho legal infiere, para que le asista la acumulación de tiempo de servicios a la servidora municipal María Teresa Castillo Bustamante, la misma debería cumplir con los siguientes requisitos: primero que, adjunte el acto administrativo de nombramiento como servidora pública de





la Municipalidad Provincial de Huaylas y segundo que adjunte el acto administrativo de reasignación, permuta o transferencia (desplazamiento) en calidad de servidora pública nombrada a la Municipalidad Provincial de Huaylas; de manera que, al no existir, tales actos administrativos, de acuerdo a ley, no es factible la acumulación de tiempo de servicios peticionada.

Por las consideraciones antes expuestas y las formalidades conferidas por la ley N° 27972 y con la respectiva Delegación mediante la Resolución de Alcaldía N° 020-2019-MPHy y la Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPHy.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la **SRA. MARÍA TERESA CASTILLO BUSTAMANTE**, sobre Acumulación de Tiempo de Servicios (05 años, 11 meses y 09 días), prestados en diferentes entidades públicas, como ex servidora de la Municipalidad Provincial de Yungay y la Dirección Departamental de Educación de Ancash – Huaraz.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR A LA INTERESADA, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Unidad de Potencial Humano y a las áreas competentes la presente, a efectos de tomar las acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ

[Signature]

Abog. Andrés Fernando Córdova Buitrón
GERENTE MUNICIPAL

